



Las provisiones de fondos de los peritos en los procesos de ejecución forzosa.

I.- Planteamiento.-

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil regula la práctica de prueba pericial en el seno de los procesos declarativos, Sección 5ª, Capítulo VI, Título I, del Libro II, con una simplicidad muy distinta de la complicación procedimental a que conducía la regulación de 1881, para el caso de que **una de las partes intente valerse del dictamen de peritos como medio probatorio, por ser necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos.**

En la nueva regulación, **para desterrar la posibilidad de que el perito se quedase sin percibir sus honorarios tal y como venía sucediendo, otorga al perito la facultad de solicitar una provisión de fondos con carácter previo a realizar la pericia,** provisión que el solicitante de la prueba debe depositar en el **plazo de cinco días,** porque en caso contrario el perito queda eximido de emitir su dictamen y no se puede proceder a una nueva designación.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |